



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

390

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 051

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 388 al 389.

p/ *Mariana Gómez*
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 001-2014-00159-00

SECRETARÍA CIVIL

001

Fijación Estado 23-3-2018

+2

Santiago de Cali, Abril 4 de 2018

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.
E.S.D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: 04 ABR 2018

FOLIOS: 02

HORA: 4:30

FIRMA: C. C. C. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES LALINDE LENIS S.A.S. Y OTRO.

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO ÁNGEL.

RAD. No.2014-00159-00. A. C. C. C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto, dentro del término legal y oportuno, me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, interpongo recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación, contra el auto interlocutorio de fecha Marzo 15 de 2018, notificado por estados el día 23 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y modificada parcialmente por el despacho con base en la objeción presentada por el demandado, con el fin de que se revoque en su integridad dicho auto, y en su lugar se disponga correr traslado a la demandante de la liquidación del crédito que presentó y allegó al proceso la parte demandada en Noviembre 25 de 2016, en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa. Recursos que fundamento con las siguientes razones:

El despacho advierte en el auto recurrido que por economía procesal y celeridad del proceso ha decidido impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegada por la demandante en escrito posterior a la liquidación del crédito que aportó el demandado con fecha anterior, sacrificando el debido proceso reglado en los numerales 1 y 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, los cuales consagran el trámite que debe impartir el juzgador a la liquidación del crédito.

En efecto los numerales indicados del precepto citado, establecen lo siguiente:

“(…). 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”.

Visto lo anterior, la parte demandada mediante memorial fechado a Noviembre 25 de 2016, radicado en la misma fecha ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** dentro del proceso ejecutivo referenciado, la cual obra a **folio 336 del expediente**.

Es sobre esta liquidación que el despacho debe surtir el trámite previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y correrle traslado al demandante para que se pronuncie sobre la misma, objetándola o no; y una vez surtido este trámite, pronunciarse sobre su aprobación.

En el presente caso, el juzgador debió declarar la ilegalidad o nulidad de todos los trámites que ilegalmente le impartió a la liquidación del crédito presentada extemporáneamente por la parte demandante, y ordenar correr el traslado respectivo de la liquidación del crédito presentada oportunamente por la parte demandada, para luego pronunciarse sobre la aprobación de la misma, en garantía y protección al debido proceso y el derecho de defensa del demandado.

Nótese como el juzgado en el auto recurrido le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con las modificaciones producto de una objeción parcial efectuada por el demandado; y no a la liquidación del crédito presentada por el demandado, lo cual era lo correcto procesalmente hablando.

Por las razones anteriormente planteadas que constituyen fuerza más que suficiente para acceder a lo solicitado, es que muy respetuosamente solicito al despacho se sirva revocar el auto impugnado, declarar la ilegalidad o nulidad de todos los trámites que le impartió a la liquidación del crédito presentada por la demandante, y en su lugar, ordene correrle traslado a ésta de la liquidación del crédito presentada por el demandado en Noviembre 25 de 2016, la cual obra a folio 336 del expediente, con el propósito de que se cumpla el debido proceso reglado en el Código General del Proceso, en garantía del derecho a la defensa.

Del señor Juez,



MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ
C.C.No.16'662.872 de Cali.
T.P.No.67.127 C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 051

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 205 al 214.

e/ Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 007-2015-00213-00.

205

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
LIQUIDACIÓN 2015/10/30
CON INFORMACION PROYECTADA

ente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
dito : PA 2102021-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2012/07/27 Fecha Final : 2015/07/27
CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

rea : RECURSOS PROPIOS
eda : PESOS
diente de pago :

Fecha	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
015/03/27	INTERESES	30 V	11.6300	29,084,466	281,877	281,877
015/03/27	CAPITAL				5,705,230	5,705,230
015/03/27	SEGURO DE VIDA	30 V			21,861	21,861
015/04/27	INTERESES	30 V	11.6300	23,379,236	226,584	226,584
015/04/27	SEGURO DE VIDA	30 V			18,826	18,826
015/04/27	CAPITAL				5,760,523	5,760,523
015/05/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
015/05/27	CAPITAL				5,816,062	5,816,062
015/05/27	INTERESES	30 V	11.6900	17,618,713	171,636	171,636
015/06/27	CAPITAL				5,872,721	5,872,721
015/06/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
015/06/27	INTERESES	30 V	11.6900	11,802,651	114,977	114,977
015/07/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
015/07/27	POLIZA JUDICIAL	30 V			1,015,928	1,015,928
015/07/27	INTERESES	30 V	11.6900	5,929,930	57,767	57,767
015/07/27	CAPITAL				5,929,930	5,929,930
015/08/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
015/09/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
015/10/27	SEGURO DE VIDA	30 V			15,764	15,764
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/03/27	213 V	26.5700	21,861	3,437	3,437
010/2015	MORA CAPITAL 2015/03/27	213 V	26.5700	5,705,230	897,022	897,022
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/27	183 V	26.4200	18,826	2,528	2,528
010/2015	MORA CAPITAL 2015/04/27	183 V	26.4200	5,760,523	773,696	773,696
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/27	153 V	26.2700	15,764	1,760	1,760
010/2015	MORA CAPITAL 2015/05/27	153 V	26.1000	5,872,721	523,692	523,692
010/2015	MORA CAPITAL 2015/06/27	153 V	26.2600	5,816,062	649,188	649,188
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/27	123 V	26.1000	15,764	1,406	1,406
010/2015	MORA CAPITAL 2015/07/27	93 V	25.9600	5,929,930	397,688	397,688
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/27	93 V	25.9600	15,764	1,057	1,057
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/27	63 V	25.8500	15,763	713	713
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/27	33 V	25.7400	15,764	372	372
010/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/27	3 V	25.1200	15,764	33	33
Total Vencido						34,341,098
Ahorros 10%+IVA						4,086,591
Total Vencido						38,427,689
Valor neto capital						29,084,466
Total Deuda						34,341,098
Ahorros 10%+IVA						4,086,591
Total Deuda						38,427,689

LEASING CORFICOLMBIANA S.A. C.F.
 LIQUIDACIÓN 2015/10/30
 CON INFORMACION PROYECTADA

ente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
 dito : PA 2102317-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2013/03/21 Fecha Final : 2015/03/21
 *CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

sa : RECURSOS PROPIOS
 ida : PESOS
 iente de pago :

Fecha	Descripción	FRQ	M	Tasa	Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
15/03/21	INTERESES	30	V	11.4000		4,627,189	43,958	40,962
15/03/21	CAPITAL						4,627,189	4,627,189
15/04/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/05/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/06/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/07/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/08/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/08/30	OTROS CONCEPTOS	30					56,800	56,800
15/09/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
15/10/21	SEGURO DE VIDA	30	V				2,314	2,314
10/2015	MORA CAPITAL	219	V	26.6000		4,627,189	748,688	748,688
	2015/03/21							
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA	189	V	26.4200		2,314	321	321
	2015/04/21							
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA	159	V	26.2200		2,314	268	268
	2015/05/21							
10/2015	MORA CAPITAL	129	V	26.1700		2,314	217	217
	2015/06/21							
10/2015	MORA CAPITAL	99	V	25.9300		2,314	165	165
	2015/07/21							
10/2015	MORA CAPITAL	69	V	25.9300		2,314	115	115
	2015/08/21							
10/2015	MORA CAPITAL	39	V	25.5300		2,314	64	64
	2015/09/21							
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA	9	V	25.9300		2,314	15	15
	2015/10/21							
Total Vencido								5,491,002
Intereses 10%+IVA								653,429
Vencido								6,144,431
neto capital								4,627,189
Total Deuda								5,491,002
Intereses 10%+IVA								653,429
Deuda								6,144,431

207

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
LIQUIDACIÓN 2015/10/30
CON INFORMACION PROYECTADA

 Cliente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
 Contrato : PA 2102865-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2013/10/18 Fecha Final : 2015/10/18
 CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

Origen : RECURSOS PROPIOS
 Moneda : PESOS
 Fuente de pago :

Fecha	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
15/03/18	INTERESES	30 V			343,980	343,980
15/03/18	CAPITAL	30 V	11.5200	35,831,263	4,330,573	4,330,573
15/03/18	SEGURO DE VIDA	30 V			22,186	22,186
15/04/18	INTERESES	30 V	11.5200	31,500,690	302,407	302,407
15/04/18	CAPITAL	30 V			4,372,146	4,372,146
15/04/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
15/05/18	INTERESES	30 V	11.5200	27,128,544	260,434	260,434
15/05/18	CAPITAL	30 V			4,414,119	4,414,119
15/05/18	SEGURO DE VIDA	30 V			15,750	15,750
15/06/18	INTERESES	30 V	11.5200	22,714,425	218,058	218,058
15/06/18	CAPITAL	30 V			4,456,495	4,456,495
15/06/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
15/07/18	INTERESES	30 V	11.5200	18,257,930	175,276	175,276
15/07/18	CAPITAL	30 V			4,499,277	4,499,277
15/07/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
15/08/18	INTERESES	30 V	11.6400	13,758,653	133,459	133,459
15/08/18	CAPITAL	30 V			4,542,018	4,542,018
15/08/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
15/09/18	INTERESES	30 V	11.6400	9,216,635	89,401	89,401
15/09/18	CAPITAL	30 V			4,586,076	4,586,076
15/09/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
15/10/18	INTERESES	30 V	11.6400	4,630,559	44,916	44,916
15/10/18	CAPITAL	30 V			4,630,559	4,630,559
15/10/18	SEGURO DE VIDA	30 V			17,916	17,916
10/2015	MORA SEGUROS DE VIDA 2015/03/18	222 V	26.6100	22,186	3,641	3,641
10/2015	MORA CAPITAL 2015/03/18	222 V	25.1200	4,330,573	710,631	710,631
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/18	192 V	26.4800	17,916	2,530	2,530
10/2015	MORA CAPITAL 2015/04/18	192 V	26.4700	4,372,146	617,132	617,132
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/18	162 V	26.3000	15,750	1,864	1,864
10/2015	MORA CAPITAL 2015/05/18	162 V	26.3100	4,414,119	522,571	522,571
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/18	132 V	26.1500	17,916	1,718	1,718
10/2015	MORA CAPITAL 2015/06/18	132 V	26.1500	4,456,495	427,232	427,232
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/18	102 V	26.0000	17,916	1,320	1,320
10/2015	MORA CAPITAL 2015/07/18	102 V	26.0000	4,499,277	331,388	331,388
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/18	72 V	25.8700	17,916	927	927
10/2015	MORA CAPITAL 2015/08/18	72 V	25.8600	4,542,018	234,930	234,930

208

10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/18	42 V	25.7400	17,916	538	538
10/2015 MORA CAPITAL 2015/09/18	42 V	25.7400	4,586,076	137,708	137,708
10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/18	12 V	25.6200	17,916	153	153
10/2015 MORA CAPITAL 2015/10/18	12 V	25.5700	4,630,559	39,472	39,472
Total Vencido					40,578,381
varios 10%+IVA					4,828,827
Total Vencido					45,407,208
Capital neto					35,831,263
Total Deuda					40,578,381
varios 10%+IVA					4,828,827
Total Deuda					45,407,208

LEASING CORFICOLMBIANA S.A. C.F.
LIQUIDACIÓN 2015/10/30
CON INFORMACION PROYECTADA

Cliente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
Dirección: PA 2103171-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2014/02/28 Fecha Final : 2016/02/28
CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

Origen : RECURSOS PROPIOS
Moneda : PESOS
Método de pago :

Fecha	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
5/03/28	INTERESES	30 V	11.4700	52,775,909	504,450	504,450
5/03/28	CAPITAL	30 V			4,171,550	4,171,550
5/03/28	SEGURO DE VIDA	30 V			30,505	30,505
5/04/28	INTERESES	30 V	11.4700	48,604,359	464,577	464,577
5/04/28	CAPITAL	30 V			4,211,423	4,211,423
5/04/28	SEGURO DE VIDA	30 V			28,454	28,454
5/05/28	INTERESES	30 V	11.4700	44,392,936	424,322	424,322
5/05/28	CAPITAL	30 V			4,251,678	4,251,678
5/05/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
5/06/28	INTERESES	30 V	11.4700	40,141,258	383,684	383,684
5/06/28	CAPITAL	30 V			4,292,316	4,292,316
5/06/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
5/07/28	INTERESES	30 V	11.4700	35,848,942	342,656	342,656
5/07/28	CAPITAL	30 V			4,333,344	4,333,344
5/07/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
5/08/28	INTERESES	30 V	11.4700	31,515,598	301,237	301,237
5/08/28	CAPITAL	30 V			4,374,763	4,374,763
5/08/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
5/09/28	INTERESES	30 V	11.4700	27,140,835	259,421	259,421
5/09/28	CAPITAL	30 V			4,416,579	4,416,579
5/09/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
5/10/28	INTERESES	30 V	11.4700	22,724,256	217,206	217,206
5/10/28	CAPITAL	30 V			4,458,794	4,458,794
5/10/28	SEGURO DE VIDA	30 V			26,388	26,388
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/03/28	212 V	26.5600	30,505	4,772	4,772
10/2015	MORA CAPITAL 2015/03/28	212 V	26.5700	4,171,550	652,711	652,711
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/28	182 V	26.4200	28,454	3,801	3,801
10/2015	MORA CAPITAL 2015/04/28	182 V	26.4200	4,211,423	562,446	562,446
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/28	152 V	26.2600	26,388	2,926	2,926
10/2015	MORA CAPITAL 2015/05/28	152 V	26.2600	4,251,678	471,385	471,385
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/28	122 V	26.1000	26,388	2,334	2,334
10/2015	MORA CAPITAL 2015/06/28	122 V	26.1000	4,292,316	379,582	379,582
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/28	92 V	25.9700	26,388	1,751	1,751
10/2015	MORA CAPITAL 2015/07/28	92 V	25.9600	4,333,344	287,452	287,452
10/2015	MORA CAPITAL 2015/08/28	62 V	25.8300	4,374,763	194,605	194,605
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/28	62 V	25.8300	26,388	1,174	1,174

0/10/2015 MORA CAPITAL 2015/09/28	32 V	25.7200	4,416,579	100,981	100,981
0/10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/28	32 V	25.7100	26,388	603	603
0/10/2015 MORA CAPITAL 2015/10/28	2 V	25.4800	4,458,794	6,312	6,312
0/10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/28	2 V	25.2400	26,388	37	37

-Total Vencido orarios 10%+IVA					=====	40,298,159
						4,795,481
al Vencido					=====	45,093,640
do neto capital						34,510,447
-Total Deuda orarios 10%+IVA						58,575,199
						6,970,449
al Deuda					=====	65,545,648

21

LEASING CORFICOLMBIANA S.A. C.F.
LIQUIDACIÓN 2015/10/30
CON INFORMACION PROYECTADA

ente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
ito : PA 2103598-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2014/07/22 Fecha Final : 2016/07/22
CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

a : RECURSOS PROPIOS
da : PESOS
iente de pago :

Fecha	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
15/03/22	INTERESES	30 V	11.6000	53,374,910	515,957	515,957
15/03/22	CAPITAL	30 V			2,903,902	2,903,902
15/03/22	SEGURO DE VIDA	30 V			29,543	29,543
15/04/22	INTERESES	30 V	11.6000	50,471,008	487,886	487,886
15/04/22	CAPITAL	30 V			2,931,973	2,931,973
15/04/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/05/22	INTERESES	30 V	11.5800	47,539,035	458,752	458,752
15/05/22	CAPITAL	30 V			2,960,665	2,960,665
15/05/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/06/22	INTERESES	30 V	11.5800	44,578,370	430,181	430,181
15/06/22	CAPITAL	30 V			2,989,236	2,989,236
15/06/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/07/22	INTERESES	30 V	11.5800	41,589,134	401,335	401,335
15/07/22	CAPITAL	30 V			3,018,082	3,018,082
15/07/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/08/22	INTERESES	30 V	11.6400	38,571,052	374,139	374,139
15/08/22	CAPITAL	30 V			3,046,360	3,046,360
15/08/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/09/22	INTERESES	30 V	11.6400	35,524,692	344,590	344,590
15/09/22	CAPITAL	30 V			3,075,909	3,075,909
15/09/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
15/10/22	INTERESES	30 V	11.6400	32,448,783	314,753	314,753
15/10/22	CAPITAL	30 V			3,105,746	3,105,746
15/10/22	SEGURO DE VIDA	30 V			26,687	26,687
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/03/22	218 V	26.6000	29,543	4,758	4,758
10/2015	MORA CAPITAL 2015/03/22	218 V	26.5900	2,903,902	467,639	467,639
10/2015	MORA CAPITAL 2015/04/22	188 V	26.4500	2,931,973	404,921	404,921
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/22	188 V	26.4400	26,687	3,685	3,685
10/2015	MORA CAPITAL 2015/05/22	158 V	26.2900	2,960,665	341,582	341,582
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/22	158 V	26.2900	26,687	3,079	3,079
10/2015	MORA CAPITAL 2015/06/22	V 128	26.1200	2,989,236	277,661	277,661
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/22	128 V	26.1300	26,687	2,479	2,479
10/2015	MORA CAPITAL 2015/07/22	98 V	25.9800	3,018,082	213,439	213,439
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/22	98 V	25.9700	26,687	1,887	1,887
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/22	68 V	25.8500	26,687	1,303	1,303

10/2015 MORA CAPITAL 2015/08/22	68 V	25.8500	3,046,360	148,729	148,729
10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/22	38 V	25.7400	26,687	725	725
10/2015 MORA CAPITAL 2015/09/22	38 V	25.7300	3,075,909	83,529	83,529
10/2015 MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/22	8 V	25.4600	26,687	151	151
10/2015 MORA CAPITAL 2015/10/22	8 V	25.5400	3,105,746	17,624	17,624
Total Vencido					29,549,009
Preramos 10%+IVA					3,516,332
Total Vencido					33,065,341
Capital neto					53,374,910
Total Deuda					58,967,164
Preramos 10%+IVA					7,017,093
Total Deuda					65,984,257

LEASING CORFICOLMBIANA S.A. C.F.
 LIQUIDACIÓN 2015/10/30
 CON INFORMACION PROYECTADA

ente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESIMO Nit : 805004436
 ito : PA 2103046-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2014/10/08 Fecha Final : 2016/10/08
 CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

a : RECURSOS PROPIOS
 da : PESOS
 iente de pago :

#	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
15/04/08	INTERESES	30 V	11.4200	81,006,012	770,907	770,907
15/04/08	CAPITAL	30 V			3,909,831	3,909,831
15/04/08	SEGURO DE VIDA	30 V			42,439	42,439
15/05/08	INTERESES	30 V	11.4900	77,096,181	738,196	738,196
15/05/08	CAPITAL	30 V			3,945,043	3,945,043
15/05/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
15/06/08	INTERESES	30 V	11.4900	73,151,138	700,422	700,422
15/06/08	CAPITAL	30 V			3,982,817	3,982,817
15/06/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
15/07/08	INTERESES	30 V	11.4900	69,168,321	662,287	662,287
15/07/08	CAPITAL	30 V			4,020,952	4,020,952
15/07/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
15/08/08	INTERESES	30 V	11.4600	65,147,369	622,157	622,157
15/08/08	CAPITAL	30 V			4,060,175	4,060,175
15/08/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
15/09/08	INTERESES	30 V	11.4600	61,087,194	583,383	583,383
15/09/08	CAPITAL	30 V			4,098,949	4,098,949
15/09/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
15/10/08	INTERESES	30 V	11.4600	56,988,245	544,238	544,238
15/10/08	CAPITAL	30 V			4,138,094	4,138,094
15/10/08	SEGURO DE VIDA	30 V			40,503	40,503
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/08	202 V	26.5100	42,439	6,314	6,314
10/2015	MORA CAPITAL 2015/04/08	202 V	26.5200	3,909,831	581,788	581,788
10/2015	MORA CAPITAL 2015/05/08	172 V	26.3600	3,945,043	496,895	496,895
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/08	172 V	26.3600	40,503	5,101	5,101
10/2015	MORA CAPITAL 2015/06/08	142 V	26.2000	3,982,817	411,640	411,640
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/08	142 V	26.2100	40,503	4,187	4,187
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/08	112 V	26.0500	40,503	3,282	3,282
10/2015	MORA CAPITAL 2015/07/08	112 V	26.0400	4,020,952	325,789	325,789
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/08	82 V	25.9100	40,503	2,390	2,390
10/2015	MORA CAPITAL 2015/08/08	82 V	25.9100	4,060,175	239,611	239,611
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/08	52 V	25.7800	40,503	1,508	1,508
10/2015	MORA CAPITAL 2015/09/08	52 V	25.7800	4,098,949	152,650	152,650
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/08	22 V	25.6500	40,503	635	635
10/2015	MORA CAPITAL 2015/10/08	22 V	25.6600	4,138,094	64,898	64,898
						35,359,596
tal Vencido rios 10%+IVA						4,207,792
Vencido						39,567,388
neto capital						81,006,012
tal Deuda rios 10%+IVA						88,576,644
Deuda						10,540,621
						99,117,265

214

LEASING CORFICOLMBIANA S.A. C.F.
LIQUIDACIÓN 2015/10/30
CON INFORMACION PROYECTADA

ente: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMO Nit : 805004436
dito : PA 2104182-0 DC (8) Fecha Desembolso : 2015/02/11 Fecha Final : 2017/02/11
CREDITO EN PROCESO JURIDICO****

Origen : RECURSOS PROPIOS
Moneda : PESOS
Fuente de pago :

Fecha	Descripción	FRQ M	Tasa Ord	Valor Base	Valor Cuota	Saldo Cuota
15/04/11	INTERESES	30 V	11.5000	79,907,671	765,782	765,782
15/04/11	CAPITAL	30 V			3,121,964	3,121,964
15/04/11	SEGURO DE VIDA	30 V			41,500	40,517
15/05/11	INTERESES	30 V	11.5000	76,785,707	735,863	735,863
15/05/11	CAPITAL	30 V			3,151,883	3,151,883
15/05/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
15/06/11	INTERESES	30 V	11.4400	73,633,824	701,976	701,976
15/06/11	CAPITAL	30 V			3,183,720	3,183,720
15/06/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
15/07/11	INTERESES	30 V	11.4400	70,450,104	671,624	671,624
15/07/11	CAPITAL	30 V			3,214,072	3,214,072
15/07/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
15/08/11	INTERESES	30 V	11.4400	67,236,032	640,984	640,984
15/08/11	CAPITAL	30 V			3,244,712	3,244,712
15/08/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
15/09/11	INTERESES	30 V	11.4300	63,991,320	609,517	609,517
15/09/11	CAPITAL	30 V			3,275,882	3,275,882
15/09/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
15/10/11	INTERESES	30 V	11.4300	60,715,438	578,315	578,315
15/10/11	CAPITAL	30 V			3,307,084	3,307,084
15/10/11	SEGURO DE VIDA	30 V			39,954	39,954
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/04/11	199 V	26.5000	40,517	5,935	5,935
10/2015	MORA CAPITAL 2015/04/11	199 V	26.5000	3,121,964	457,369	457,369
10/2015	MORA CAPITAL 2015/05/11	169 V	26.3500	3,151,883	389,820	389,820
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/05/11	169 V	26.3500	39,954	4,942	4,942
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/06/11	139 V	26.1800	39,954	4,039	4,039
10/2015	MORA CAPITAL 2015/06/11	139 V	26.1800	3,183,720	321,883	321,883
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/07/11	109 V	26.0200	39,954	3,148	3,148
10/2015	MORA CAPITAL 2015/07/11	109 V	26.0300	3,214,072	253,290	253,290
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/08/11	79 V	25.8900	39,954	2,270	2,270
10/2015	MORA CAPITAL 2015/08/11	79 V	25.8900	3,244,712	184,372	184,372
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/09/11	49 V	25.7600	39,954	1,401	1,401
10/2015	MORA CAPITAL 2015/09/11	49 V	25.7700	3,275,882	114,891	114,891
10/2015	MORA SEGURO DE VIDA 2015/10/11	19 V	25.6600	39,954	541	541
10/2015	MORA CAPITAL 2015/10/11	19 V	25.6400	3,307,084	44,745	44,745
						=====
Total Vencido						29,272,265
Impuestos 10%+IVA						3,483,400
						=====
Total Vencido						32,755,665
Saldo neto capital						79,907,671
Total Deuda						87,026,329
Impuestos 10%+IVA						10,356,133
						=====
Total Deuda						97,382,462

646



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 051

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 640 al 645.

P/ Marcia Gomez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 012-2000-00438-00.

12

J 2^o estado 16/03/2018 640

JORGE E ORDOÑEZ M.
ABOGADO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	03 ABR 2018
FOLIOS:	07
HORA:	4:27
FIRMA:	Egb

Cali, Abril 3 del 2018.

Señora:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Cali - Valle.

E. S. D.

Radicado No. 76001 - 31 - 03 - 012 - 2000 - 00438 -00. Juzgado de Origen : 12 Civil del Circuito de Cali .

Proceso Ejecutivo Hipotecario De : BANCO COLPATRIA.
Vs.- LUISA FERNANDA BERNAL VARELA.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, en mi Calidad de Apoderado de la parte Demandada, dentro del Proceso Hipotecario de la Referencia, y estando dentro del Término Legal, del **Auto Interlocutorio No. 0442, del 16 de Marzo del 2018, notificado por Estado No. 50, del 22 de Marzo del 2018.**, a usted Señora Juez, me dirijo respetuosamente, para presentarle : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto **Interlocutorio No. 0442, del 16 de Marzo del 2018, notificado por Estado No. 50, del 22 de Marzo del 2018.**, **EN DONDE ME RECHAZA DE PLANO LA OBJECION PRESENTADA POR ERROR GRAVE, PARA QUE EN SU DEFECTO SE REALICE UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO .**

Sustento los Recursos Impetrados, mediante los Siguietes Considerandos de índole Legal a Saber :

1.- En Providencia del **30 de Agosto del 2013.**, el Magistrado Ponente Sustanciador Dr. **FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES**, le correspondido conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la parte Demandada, contra el Auto de Fecha: **27 de Febrero de 2013**, mediante el cual el **Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali** dispuso " APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la presente providencia, con corte al 28 de Febrero de 2013 " .

Y dice el Magistrado, en la citada Providencia lo siguiente : " Sin embargo, efectuado el examen Preliminar de rigor, se observa que la alzada no puede surtirse por lo siguiente" : "

..... “ 6.- Finalmente en el Auto Apelado de Fecha 27 de Febrero de 2013, el Juzgado resuelve “ Sobre la aprobación de la liquidación del Crédito exigible a la fecha “ y en tal virtud, luego de reseñar que “ Si bien es cierto, la norma actual no contempla la posibilidad de que la secretaría del Despacho efectúe la liquidación del crédito en el evento en que esta no sea presentada por las partes, también lo es que para la época en el Despacho profirió el Auto de fecha 27 de abril de 2006 (folio 176), la norma en mención se contemplaba tal eventualidad” ... A continuación, desecha la prueba pericial practicada en el plenario y, en su lugar, procede a “realizar las operaciones aritméticas respectivas para el cálculo de la obligación “ .

Así entonces, liquida el _Crédito al 28 de Febrero de 2013 y, finalmente, resuelve “ APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la presente providencia.... “ .

Y en sus CONSIDERANDOS, el Magistrado dice lo siguiente :
..... “ .

“El recuento inicial del trámite adelantado por el Juzgado de conocimiento nos permite concluir que en el presente asunto :

“ . La liquidación del crédito no fue presentada por las partes en los términos que fueron indicados por el Despacho.

. “ En virtud de ello, consideró el Despacho que debía proceder a realizar la liquidación del crédito, para lo cual decretó la realización de una prueba pericial.

“ . Se impartió a la prueba pericial, el trámite previsto en el artículo 238 del C. de P.C

“ . Finalmente, se profirió el auto de fecha 27 de febrero de 2013, que hoy es objeto apelación. Mediante el cual el cual el Despacho desecha la prueba pericial y, además, practica y aprueba la liquidación del crédito, todo ello en una misma providencia .

Así entonces, si bien para el momento en que fue proferido el auto de fecha 27 de Abril de 2006, resultaba procedente que el Despacho realizara la liquidación del crédito, dicha labor correspondía al Secretario y no a su titular como finalmente se hizo en la providencia que hoy es objeto de apelación..

“ De este modo, no podía la Juez de conocimiento en el auto que hoy es objeto de apelación, realizar la liquidación del crédito y aprobar en el mismo acto, pues conforme con las consideraciones expuestas por el Despacho en el auto del 27 de Abril de 2006 y siguiendo los lineamientos del artículo 521 C.P. C., la liquidación del crédito debía ser realizada de manera previa por el Secretario del Juzgado y solo a partir de ello, surtido el respectivo traslado, le era dable a la juez ad

– **quo decidir si le impartía su aprobación o si por el contrario, disponía su modificación “ .**

“ 4.- Así las cosas, se concluye que el auto que hoy es objeto de apelación fue proferido de manera, si se quiere, prematura, pues la decisión en él contenida, sólo podía ser adoptada por la Juez de Instancia luego de que la liquidación del crédito fuera elaborada de manera previa por parte del Secretario del Despacho “ . “

SEGUNDO .- En vista de que el Dr. **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** Cesionario, de la Parte Demandante **ASTRID GARCIA COLLAZOS**, presento una actualización de la Liquidación del Crédito, con Corte al 13 de Octubre de 2017., por valor de \$ 1. 727'091.241 (Vista a Folios 593. Cdo 1^o); Ahora la parte Demandante (Cesionario), a través de su Apoderado Judicial, se apoya para lanzar **LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, en el Auto del Juzgado : **12 Civil del Circuito de Cali, de Fecha : 27 de Febrero del 2013**, en donde en su solo Tajo, la Juez presenta la Liquidación y Resuelve aprobándola de un solo Tajo y dice lo siguiente lo cual Transcribo, para su Conocimiento :

“ **RESUELVE “ APROBAR** en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la presente providencia, con corte al 28 de Febrero de 2013.

NOTIFIQUESE “ CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO “ JUEZ “ y Notificada por Estado el 01 de Marzo 2013.

Como bien se sabe, este Auto fue Apelado, por la Dra. **LUZ MARINA VALENCIA ALBAN**, en su debido momento Procesal y le correspondió por Competencia, al Magistrado Ponente **FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES**, que en Providencia Judicial del **30 de Agosto del 2013**, manifestó y resolvió, lo siguiente lo cual lo transcribo para su conocimiento :

“ **RESUELVE “ 1.- INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

“ **2 .- “ DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado de origen, a fin de que imparta el trámite correspondiente, conforme con lo analizado en la parte considerativa de la presente providencia . “ .

(**Nota : Anexo el Fallo del Tribunal aquí mencionado**) . En vista a lo aquí manifestado por el Honorable Magistrado, esto **NO** lo ha cumplido el Despacho Judicial, en donde de manera Certera, le dice el Magistrado, que **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, le corresponde conforme a lo de Ley, al **SECRETARIO DEL DESPACHO**, realizar la Liquidación del Crédito y se observa que de un solo tajo, se produjo la liquidación y

la Aprobación de la misma, en un solo acto proferida por la Juez, cuestión que NO era de Ley, proceder de dicha forma y que además dicha LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, le correspondía por Ley a SECRETARIA DEL DESPACHO y NO a la Juez, " que se apresuró a hacer una liquidación en el mismo Auto y a Aprobar dicha Liquidación, cuando dicho Acto Judicial, conforme a lo de Ley, le correspondía a SECRETARIA y NO A LA JUEZ, que se apresuró o se adelantó a realizar una LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, que a la JUEZ NO LE CORRESPONDIA, Y POR LO TANTO EL MAGISTRADO PONENTE, INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN Y ORDENA, QUE DICHA LIQUIDACIÓN LA REALICE CONFORME LO DE LEY POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO " .

" OBEDEZCASE Y CUMPLASE " . Que hasta este momento Procesal NO se ha realizado, por parte del JUZGADO DE EJECUCIÓN, contraviniendo el Mandato de su Superior y desobedeciendo a la Propia Ley, por parte del Despacho y por tanto este ES EL MOTIVO POR EL CUAL SE INTERPONE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD.

Entonces como se va a apoyar, LA JUEZ A-QUO, en una LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DEL 2013., QUE AÚN NO SE HA APROBADO Y NO SE ENCUENTRA EN FIRME, EL MENCIONADO AUTO, DE FECHA : 27 DE FEBRERO DEL 2013. Con una Liquidación que NO SE ACOJE A LA REALIDAD DEL CREDITO, a favor de la parte Demandada. Si aún falta la Liquidación oficial, que deberá realizarse por la SECRETARIA DEL DESPACHO; pero que se acoja a lo real del Crédito Hipotecario, que en esta Demanda, sólo nos remite al Título Pagaré, que es base de Ejecución por 1964.0519 UPAC., equivalentes a la fecha de Suscripción en Septiembre 19 de 1997 a \$ 21.730.998 Pesos . Por eso se está PRESENTANDO ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN; por cuanto la Juez Ad-quo, NO ha cumplido con el mandato del Magistrado en su Providencia, al decir en Auto del 9 de Febrero del 2018, mediante Auto Interlocutorio No. 0176 y Notificado el 20 de Febrero del 2018., en donde la Juez Ad -quo, manifiesta lo siguiente lo cual transcribo :

" La liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte Ejecutante visible a folios 593 del presente cuaderno, no fue objetada dentro del término de traslado; efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, de conformidad a lo previsto por el Art. 446 del CGP, el despacho constata la necesidad de modificarla, toda vez que le asiste la razón a la parte demandada, pues, no podrá tenerse en cuenta la aprobada a folio 375 del presente cuaderno, como quiera que el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, mediante providencia de fecha 30 de Agosto de 2013, ordenó realizarla por intermedio de la Secretaria del Juzgado, lo cual fue omitido " .

En consecuencia, encontrando la necesidad de alterar la liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante, se reformará, de conformidad a la orden de pago “ ”.

Si se observa bien en su auto aquí transcrito, esta Liquidación del Crédito, conforme la providencia del Tribunal, tenía que realizarla por SECRETARIA DEL DESPACHO, y aquí la realizo la Juez, y debió realizarse era la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma como lo indicaba el Magistrado, NO una REFORMA, A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, que para efectuarla el A-quo se apoya en una Liquidación del Crédito, a folios 593, elaborada por el apoderado de la parte Demandante (Cesionaria), que desconocía la Providencia del Tribunal, Actualización de Liquidación, en la que se está apoyando el A- quo; cuando el Tribunal, ha manifestado que ese auto es Ineficaz, ósea el Auto del Juzgado : 12 Civil del Circuito de Cali, de Fecha : 27 de Febrero del 2013, en donde en su solo Tajo, la Juez presenta la Liquidación y la aprueba, en la forma ya explicada. Cuyo proceder está mal realizado, CONFORME A LA Providencia del Tribunal.

Por lo tanto NO daba lugar a una REFORMA DE LA LIQUIDACIÓN, DE ALGO QUE EL PROPIO JUZGADO TENIA QUE REALIZAR PRIMERO ERA: UNA LIQUIDAQCIÓN DEL CREDITO, para luego REFORMARLA; Por lo tanto tenía que haber realizado la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO en la forma como lo señalaba el Tribunal de Cali.

ASI DICE EL TRIBUNAL : “ De este modo, no podía la Juez de conocimiento en el auto que hoy es objeto de apelación, realizar la liquidación del crédito y aprobar en el mismo acto, pues conforme con las consideraciones expuestas por el Despacho en el auto del 27 de Abril de 2006 y siguiendo los lineamientos del artículo 521 C.P. C., la liquidación del crédito debía ser realizada de manera previa por el Secretario del Juzgado y solo a partir de ello, surtido el respectivo traslado, le era dable a la juez ad – quo decidir si le impartía su aprobación o si por el contrario, disponía su modificación “ .

TERCERO: Dice igualmente en dicha providencia, que la Liquidación del Crédito, aportada por el apoderado de la parte Ejecutante, visible a folios 593 “ NO FUE OBJETADA DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO “, cuando este Abogado de la Parte Demandada, precisamente : SI LA OBJETO DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO, hasta el punto de que en Auto Interlocutorio No. 0175, DE FECHA: 9 DE FEBRERO DEL 2018, notificado por Estado del 20 de Febrero del 2018, manifiesta el DESPACHO, QUE ME RECHAZA DE PLANO, la objeción a la liquidación del Crédito presentada por la parte Demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. Auto que rechazo, pues mi objeción SI LA PRESENTE DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO Y SI SE ENCONTRABA SUSTENTADA EN DEBIDA

FORMA, al contrario de lo que dice en su Auto Interlocutorio No. 0176, en donde miente el Despacho al decir QUE : **“NO FUE OBJETADA DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO”**, aquí le menciono que es el propio juzgado, que me dice, **que mi Objeción por ERROR GRAVE, me la Rechaza de Plano**, donde al decirlo, se entiende **que SI OBJETE DICHA LIQUIDACIÓN, DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO.**

CUARTO : AL **NO** estar en firme ninguna Liquidación del crédito en este expediente, que lleva 20 Años, por los motivos aquí Atacados, por los Apoderados de la Parte Demandada, la Juez **A-QUO, NO PODIA REFORMAR UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, QUE TODABIA NO HABIA EFECTUADO su correspondiente LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,** NI PODIA APOYARSE EN LA LIQUIDACIÓN DEL ABOGADO DE LA PARTE EJECUTANTE A FOLIOS 593., PARA DECIR QUE REFORMA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, EN LA FORMA COMO LO HIZO, POR CUANTO ESTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE A FOLIOS 593, PARTIO DE UN AUTO, QUE EL TRIBUNAL DECLARO COMO INEXISTENTE, en el Auto del Juzgado : **12 Civil del Circuito de Cali, de Fecha : 27 de Febrero del 2013,** en donde en su solo Tajo, la Juez presenta la Liquidación y la aprueba, en la forma ya explicada .

QUINTO : Como todavía, conforme esta NULIDAD, aquí alegada, todavía NO hay UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, NO DEBIO TAMPOCO LA JUEZ, SEÑALAR FECHA Y HORA, PARA REMATE, en la forma, como lo indico, en su Auto Interlocutorio **No. 222, del 15 de Febrero del 2018, y notificado por Estado el 20 de Febrero del 2018.**

SEXTO : PRESENTADA, Nuevamente la **OBJECIÓN POR ERROR, GRAVE, de la Reforma de la Liquidación realizada por el Juzgado, en su Auto Interlocutorio No. 0176, del 9 de Febrero del 2018,** y notificado por **Estado No. 29, del 20 de Febrero del 2018,** me manifiesta en Auto del **16 de Marzo del 2018,** que también me la **RECHAZADE PLANO,** LA OBJECIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, PUES CONFORME A LO ESTIUPULADO EN EL NÚMERAL **3 DEL ARTICULO 446 : CGP,** EL AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADA, **SOLO SERA APELABLE.**

Y LO QUE LA JUEZ A-QUO, debió realizar, conforme al mandato del **Magistrado FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES,** era **realizar una LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma como se lo habían ordenado** y **NO REALIZAR UNA REFORMA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO,** APOYANDOSE EN UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA PARTE EJECUTANTE, QUE

SE HABIA APOYADO EN UN AUTO, QUE EL MISMO MAGISTRADO HABIA DECLARADO COMO INEXISTENTE.

ESA LIQUIDACIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE A FOLIOS 593, DEBIO FUE HABERLA RECHAZADO DE PLANO, O DECLARAR SU ILEGALIDAD O SU INEXISTENCIA, POR VENIR APOYADO DE UN AUTO QUE DECLARO COMO INEXISTENTE, EL MAGISTRADO Y CARENTE DE TODA LOA JURIDICA en el Auto del Juzgado : **12 Civil del Circuito de Cali, de Fecha : 27 de Febrero del 2013,** en donde en su solo Tajo, la Juez presenta la Liquidación y la aprueba, en la forma ya explicada .

En vista de lo aquí SUSTENTADO, en debida forma, le solicito a la Señora Juez, la siguiente,

PETICIÓN :

1.- Que se sirva Reponer para Revocar el **Auto Interlocutorio No. 0442, del 16 de Marzo del 2018, notificado por Estado No. 50, del 22 de Marzo del 2018.** En el sentido de que se debe Revocar, EL RECHAZO DE PLANO, DE LA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE; por cuanto se debió conforme lo de ley, haber realizado el Despacho UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y NO UNA REFORMA A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. CONFORME AL MANDATO DEL TRIBUNAL DE CALI, QUE ASI LO ESTA ORDENANDO EN AUTO DE FECHA: 30 DE AGOSTO DEL 2013. MAGISTRADO PONENTE : **Dr. FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES.**

(Anexamos el Auto del Tribunal de Cali) .

Dejo así sustentados los recursos aquí impetrados, para que se sirva Reponer para revocar y en caso de que NO revoque de manera subsidiaria interpongo el Recurso de Apelación.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ MEDINA
C. C. No. 16. 604. 432 de Cali .
T. P. No. 32. 858 del C. S. J.

Calle : 36 Norte . No. 3N -61. Barrio : Prados del Norte.

Cel : 320 -7129595. Fijo : 3784433.

Correo Electrónico : jomabonido@hotmail.com

CALI -VALLE.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

137

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 051

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de Abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 131 al 132.

p/Marcela Gómez
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN : 014-2017-0049-00

4 J 20 Estado 27/03 101

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cgo.: **SEÑORA JUEZ DOCTORA LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**
E. S. D.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 2017-00049-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ARBOLEDA (PROPIEDAD HORIZONTAL) NIT 805007506-7.

DEMANDADA: FIDUCIARA BNC S.A. (EN LIQUIDACIÓN) ANTES FIDUCIARIA CALDAS NIT 890.805.348-2.

REFERENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0448 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetada Doctora:

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	03 ABR 2018
FOLIOS:	02
HORA:	4:18
FIRMA:	<i>Pub</i>

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Cali; donde me fue expedida la cédula de ciudadanía número: 16.765.898; abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional número: 81.139, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial, reconocido, de la parte demandante, manifiesto a usted, con todo comedimiento, que, por medio del presente escrito, procedo a interponer y a sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el AUTO INTERLOCUTORIO 0448 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018, notificado en el Estado No. 50 del 22 de marzo de 2018; lo cual hago dentro del plazo legal. Pretendo, Señora Juez, con el recurso impetrado, que se **REVOQUE**, la providencia impugnada, **en la parte referida a la sanción moratoria**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración.

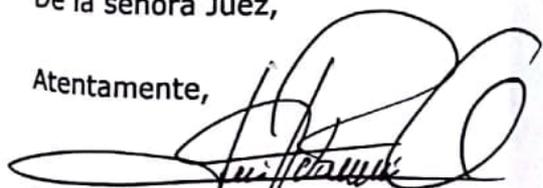
102

Por el momento formulo a usted los motivos de mi inconformidad, con el AUTO INTERLOCUTORIO referido, en la parte objeto de mi reparo, con la argumentación que sintetizo así:

Las cifras que se incorporan al cuadro mediante el cual el Despacho procede a modificar la liquidación referida a los intereses moratorios, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración, consignadas en el Item: "M.T.I. MENSUAL", no guardan correspondencia con lo señalado en dicho cuadro, bajo los Ítems: "T.I. ANUAL" y "M.T.I. ANUAL", que refieren la tasa de interés anual efectivo (corriente), certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sirviera de base al suscrito para formular la liquidación actualizada del crédito a 31 de diciembre de 2017, exigible a la demandada, atemperándome a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 765 del 3 de agosto de 2001, y a la máxima tasa de interés anual (moratorio), aplicable al caso que se debate, como se dejó consignado, con claridad meridiana en el cuadro de liquidación integrada de dicho crédito, bajo el Item: "SANCIÓN MORATORIA CUOTA ORDINARIA LIQUIDADA LIQUIDADA A 1 ½ VEZ EL I. B. CTE." (tope legal), a la cual me remito en este acto, para los fines legales y pertinentes; con lo cual se deja demostrado: no sólo que en la cuenta aportada: sí se establecieron las tasas de interés aplicadas, sino que la sumatoria de la liquidación referida se atempera al marco legal y, en consecuencia, el "exceso" advertido por el Despacho, no tiene asidero fáctico ni legal, ya que el interés moratorio mensual de que da cuenta el Despacho, no consulta el resultado de dividir el interés máximo moratorio anual: entre doce (12), para así obtener la máxima tasa de interés mensual moratoria, como lo establece la citada Ley; por lo cual resulta procedente la reposición aquí impetrada.

De la señora Juez,

Atentamente,



LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO

C. C. No. 16 765.898 DE CALI

T. P. No. 81.139 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

350



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 051

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 347 al 349.

P/Carola Gómez

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

15

J20

Es. Judo 23/03/18

349

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante: OSCAR JAVIER PELAEZ
Demandado: LUIS ANTONIO PINEDA

RAD. 15-2000-00639

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	09 ABR 2018
FOLIOS:	3
HORA:	4:44

ADRIANA FINLAY PRADA, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 67.003.754 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandado por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio apelación en contra de del auto de fecha marzo 16 de 2018 por medio del cual se modifica oficiosamente la liquidación del crédito por las siguientes razones a saber:

1.- En primer lugar la única razón por la cual el despacho no tiene en cuenta la liquidación presentada por la parte que represento, es porque no incluye la liquidación aprobada a folio 299 más el capital del proceso acumulado y la condena en costas.

Sin embargo, es necesario señalar que no se esta teniendo en cuenta es que los capitales cobrados si bien generaba intereses, estos se cruzaban con los cánones de arrendamiento que el señor OSCAR JAVIER PELAEZ demandante en este proceso señaló que pagaba por los derechos que el demandado tenía en el inmueble que esta embargado y secuestrado en este proceso.

Dichos valores no se tuvieron en cuenta en las liquidaciones anteriores porque se estaba realizando un proceso de restitución de inmueble, pero como quiera que dicho proceso no prosperó, no se siguió con el cobro de los arrendamientos a través de un ejecutivo porque lo que dijo el señor OSCAR JAVIER PELAEZ era que los mismos se cruzaban en este proceso con los intereses que generaba el pagaré.

De manera que si se revisa la diligencia de interrogatorio de parte aquí practicada, se observa que el señor OSCAR JAVIER PELAEZ dice que con los cánones de arrendamiento se pagaban los intereses del pagaré de manera que resulte ilógico que ahora se le liquide toda la obligación con intereses, entonces donde están los arrendamientos que genera el derecho de mi representado.

Es por eso que se liquidaron los cánones de arrendamiento mes a mes con los incrementos legales y se llegó a la conclusión de que estos suman \$686.728.138 como se aprecia a continuación:

Se procedieron a liquidar el canon mensual incrementando año a año conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC así:

Año Canon	Valor	Incremento IPC	TOTAL 12 meses
1997			
1998	\$1.300.000.00	0	\$15.600.000.00
1999	\$1.300.000.00	0	\$15.600.000.00
2.000	\$1.419.990.00	9.23%	\$17.039.880.00
2.001	\$1.544.239.00	8.73%	\$18.530.870.00
2.002	\$1.662.373.00	7.65%	\$19.948.480.00
	\$1.778.573.00	6.99%	\$21.342.874.00

348

2.003	\$1.894.002.00	6.49%	\$22.728.029.00
2.004	\$1.998.172.00	5.50%	\$23.978.065.00
2.005	\$2.095.083.00	4.85%	\$25.141.000.00
2.006	\$2.198.943.00	4.48%	\$26.267.313.00
2.007 (enero a junio)	\$2.324.063.00	5.69%	\$13.944.377.00
2.007 (julio a dic)	\$1.394.439.00	5.69%	\$8.366.634.00
2.008	\$1.501.392.00	7.67%	\$18.016.710.00
2.009	\$1.531.420.00	2.00%	\$18.377.038.00
2.010	\$1.579.966.00	3.17%	\$18.959.592.00
2.011	\$1.638.899.00	3.73%	\$19.666.784.00
2.012	\$1.678.888.00	2.44%	\$20.146.658.00
2.013	\$1.711.458.00	1.94%	\$20.537.501.00
2.014	\$1.774.097.00	3.66%	\$21.289.168.00
2.015	\$1.894.203.00	6.77%	\$22.730.440.00
2.016	\$2.003.120.00	5.75%	\$24.037.436.00
2.017 (a octubre 30)	\$2.085.248.00	4.01%	\$20.834.451.00
TOTAL			\$433.123.300.00

Como las anteriores sumas de dinero no comprenden intereses, procedo ahora a liquidarlos también año a año conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 590 de 1.999 así:

Año Canon	Capital	Valor intereses	capital e intereses
1997	\$15.600.000.00	\$85.619.040.00	\$101.619.040.00
1998	\$15.600.000.00	\$78.236.773.00	\$93.836.773.00
1999	\$17.039.880.00	\$79.004.097.00	\$96.043.977.00
2.000	\$18.530.870.00	\$80.947.102.00	\$99.477.972.00
2.001	\$19.948.480.00	\$80.942.420.00	\$100.890.900.00
2.002	\$21.342.874.00	\$80.737.460.00	\$102.080.334.00
2.003	\$22.728.029.00	\$80.017.966.00	\$102.745.995.00
2.004	\$23.978.065.00	\$78.182.399.00	\$102.160.464.00
2.005	\$25.141.000.00	\$75.791.316.00	\$100.932.316.00
2.006	\$26.267.313.00	\$73.103.858.00	\$99.371.171.00
2.007 (enero a junio)	\$13.944.377.00	\$38.802.224.00	\$52.752.601.00
2.007 (julio a dic)	\$8.366.634.00	\$20.227.286.00	\$28.593.920.00
2.008	\$18.016.710.00	\$40.626.720.00	\$58.643.430.00
2.009	\$18.377.038.00	\$36.825.624.00	\$55.202.662.00
2.010	\$18.959.592.00	\$34.089.536.00	\$53.049.128.00
2.011	\$19.666.784.00	\$30.571.360.00	\$50.238.144.00
2.012	\$20.146.658.00	\$25.830.836.00	\$45.977.494.00
2.013	\$20.537.501.00	\$20.797.643.00	\$41.335.144.00
2.014	\$21.289.168.00	\$16.056.078.00	\$37.345.246.00
2.015	\$22.730.440.00	\$11.294.149.00	\$34.024.589.00
2.016	\$24.037.436.00	\$5.259.070.00	\$29.296.506.00
2.017 (a octubre 30)	\$20.834.451.00	\$5.066.661	\$25.901.112.00
TOTAL	\$433.123.300.00	\$1.078.029.618.00	\$1.511.152.918.00

Dados los resultados que arroja la anterior liquidación e interpretando que se trata de una obligación civil y no comercial, se realiza otra liquidación aplicando el interés del 05% previsto en el artículo 1617 del Código Civil la cual arroja las siguientes cifras:

Año Canon	Canon anual	Valor intereses 05%	capital e intereses
1997	\$15.600.000.00	\$18.720.000.00	\$34.320.000.00
1998	\$15.600.000.00	\$17.784.000.00	\$33.384.000.00
1999	\$17.039.880.00	\$18.403.070.00	\$35.442.950.00
2.000	\$18.530.870.00	\$18.901.487.00	\$37.432.357.00
2.001	\$19.948.480.00	\$19.150.540.00	\$39.099.020.00
2.002	\$21.342.874.00	\$19.208.587.00	\$40.551.461.00
2.003	\$22.728.029.00	\$19.091.544.00	\$41.819.573.00

2.004	\$23.978.065.00	\$18.702.890.00	\$42.680.955.00
2.005	\$25.141.000.00	\$18.101.520.00	\$43.242.520.00
2.006	\$26.267.313.00	\$17.336.426.00	\$43.603.739.00
2.007 (enero a junio)	\$13.944.377.00	\$8.366.262.00	\$22.310.639.00
2.007 (julio a dic)	\$8.366.634.00	\$5.019.981.00	\$13.386.615.00
2.008	\$18.016.710.00	\$9.729.023.00	\$27.745.733.00
2.009	\$18.377.038.00	\$8.820.978.00	\$27.198.916.00
2.010	\$18.959.592.00	\$7.963.029.00	\$26.922.621.00
2.011	\$19.666.784.00	\$7.080.042.00	\$26.746.826.00
2.012	\$20.146.658.00	\$7.252.787.00	\$27.399.445.00
2.013	\$20.537.501.00	\$4.929.000.00	\$25.466.501.00
2.014	\$21.289.168.00	\$3.832.050.00	\$25.121.218.00
2.015	\$22.730.440.00	\$2.727.653.00	\$25.458.093.00
2.016	\$24.037.436.00	\$1.442.246.00	\$25.479.682.00
2.017 (a octubre 30)	\$20.834.451.00	\$1.041.723.00	\$21.876.174.00
TOTAL	\$433.123.300.00	\$253.604.838.00	\$686.728.138.00

Siendo lo anterior así, prácticamente mi mandante no debe nada al señor OSCAR JAVIER PELAEZ y eso no se puede desconocer porque el mismo lo aceptó en el interrogatorio de parte que obra como prueba en este proceso esta situación y como quiera que es necesario para este proceso que se defina esa situación lo lógico es que se tenga en cuenta.

Por lo anterior, solicito se reponga el auto que modifica la liquidación del crédito y en su lugar se tengan en cuenta los canones de arrendamiento que el demandante dijo que cruzaba con los intereses.

Sin Atentamente



ADRIANA FINLAY PRADA
C.C. No 67.003.764 de Cali
T.P. No. 104.407 del C.S.J